



Alcaldía Municipal de Zacatecoluca
Ref. UAIP. 17-2022-IP
Resolución Motivada

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del dos mil veintidós, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

En el proceso de Acceso a Información Pública, promovido por el señor _____, quien se identifica por medio de su pasaporte número _____ de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en el municipio de _____ departamento de La _____, actuando en calidad de persona natural y de forma personal, a quien le fue notificada resolución preventiva de las ocho horas cuarenta y dos minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintidós por medio de su dirección electrónica _____ el día miércoles 20 de abril del 2022 a las 11 horas 7 minutos, la cual fue respondida por parte del solicitante el día miércoles 20 de abril del 2022 a las 5 horas 41 minutos, vía electrónica ante esta UAIP. En vista de lo anterior esta Unidad de Acceso, hace las siguientes valoraciones sobre la respuesta recibida:

Conforme a la resolución preventiva emitida y notificada en legal forma por parte de esta Unidad de Acceso a la Información Pública vía electrónica al señor _____

, se requirió como parte de los considerandos preventivos para la procedencia de solicitud de Acceso a Información Pública, que el solicitante "*replanteara de la solicitud*" lo cual significa presentar una nueva solicitud, tomando en cuenta la formalidad requerida para el caso, según lo establecido en el Artículo 66 de la LAIP y 54 del RELAIP, solicitud que debe de contener elementos necesarios para su procedencia ante esta UAIP, incluyendo tanto características genéricas esenciales en las peticiones y elementos de fondo tales como la *firma autógrafa* del solicitante, la cual no consta en respuesta a la prevención planteada, se toma a bien



mencionar Que el literal d) del Artículo 54 del RELAIP, referente a la presentación de solicitudes de manera electrónica, textualmente establece *“que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso este no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar FORMULARIO O ESCRITO CORRESPONDIENTE DE MANERA ESCANEADA, DONDE CONSTE QUE EL MISMO SE HA FIRMADO O SE HA PUESTO LA HUELLA DIGITAL”*. Por tanto si la solicitud se presenta en medios electrónicos debe de garantizarse un medio de autenticidad, y para ello el Artículo antes descrito prevé tal situación, ya que con la firma autógrafa o el uso de la huella digitalizada son garantes de autenticidad de la petición ya que es de forma *electrónica*, la cual deberá de ir en un escrito o formulario debidamente escaneado siguiendo los parámetros antes dichos en su totalidad, por lo que en la respuesta recibida a la prevención, esta UAIP considera que la respuesta carece de todos estos elementos mínimos de autenticidad, forma y fondo que ordena la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, con lo cual atendiendo a lo establecido en el Artículo 65 de la LAIP, la presente resolución justificativa, se engloba a partir de los requisitos y la formalidad en cuanto a la respuesta remitida ante esta UAIP, habiendo respondido el solicitante en tiempo establecido, quien tenía tres días hábiles a partir de la notificación de la misma para hacer su replanteamiento de una manera formal, habiendo analizado la respuesta de la misma, esta Unidad de Acceso procede a resolver.

POR TANTO, habiendo analizado la respuesta a la prevención realizada al señor _____, en cuanto a la reformulación de su petición en su fondo y en su forma, determinando que la respuesta se considera no pertinente a lo ordenado en resolución preventiva dado que no contiene la firma autógrafa ni documento escaneado y tomando en consideración las atribuciones conferidas al Oficial de Información respecto de resolver solicitudes que le sean sometidas, atendiendo a lo regulado en los Artículos 1, 2, 3, 4, 65, 66 y 71 de la LAIP, y Artículos 50, 54 y 55 del RELAIP, y Artículos 80, 81 y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información, ordena **DENIEGUESE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.**



- I. **Notifíquese**, lo resuelto en la dirección electrónica que para tal efecto el solicitante consignó en la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 66 inciso 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- II. **Archívese**, el expediente administrativo de forma definitiva.

LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA

**Oficial de Información, Unidad de Acceso a la Información Pública
Alcaldía Municipal de Zacatecoluca**

